AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 231
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. INSTITUTO COLOMBIANAN DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF –
DIANA MARCELA DÍAZ VARÓN
DEMANDADO. JOSÉ ARLEY DÍAZ PÉREZ
RADICADO: 2022-00186

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en providencia de fecha 16 de marzo de 2023, se dio por notificado al demandado señor JOSÉ ARLEY DÍAZ PÉREZ a partir del 21 de octubre de 2022.

Se informa además que pese a que el ejecutado presentó escrito proponiendo excepciones, el Juzgado se abstuvo de darles curso por cuanto estas fueron presentadas extemporáneamente. Se dispuso que volviera el proceso a despacho para continuar con su respectivo trámite. Sírvase Proveer.

LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 30 de septiembre de 2022 por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2016:

Julio…….…… $ 100.000.oo
Agosto……...…… $100.000.oo
Septiembre …….……..…… $100.000.oo
Octubre……..…… $ 100.000.oo
Noviembre……..…… $ 100.000.oo
Diciembre…… $100.000.oo

SUBTOTAL …….…….$600.000.oo

AÑO 2017

Enero……...… $ 100.000.oo

Febrero…….……...…… $ 200.000.oo

Marzo …….…… $100.000.oo

Abril ….……. $ 100.000.oo

Mayo …….…… $ 100.000.oo

Junio …….. $100.000.oo

Julio…… $ 100.000.oo

Agosto…….…… $100.000.oo

Septiembre …….…… $100.000.oo

Octubre……. $ 100.000.oo

Noviembre…… $ 100.000.oo

Diciembre …… $ 100.000.oo

SUBTOTAL……$1.300.000.oo

AÑO 2018

Enero……..…… $ 100.000.oo

Febrero…….……..…… $ 100.000.oo

Marzo …….…… $100.000.oo

Abril ….……. $ 100.000.oo

Mayo …….…… $ 100.000.oo

Junio …….. $100.000.oo

Julio…… $ 100.000.oo

Agosto……...……..…… $100.000.oo

Septiembre …….…… $100.000.oo

Octubre…….……. $ 100.000.oo

Noviembre…….…… $ 100.000.oo

Diciembre …….…… $ 100.000.oo

SUBTOTAL …… $1.200.000.oo

AÑO 2019

Enero…….… $ 100.000.oo
Febrero……...…… $ 100.000.oo
Marzo ……..…… $100.000.oo
Abril ….…….…….. $ 100.000.oo
Mayo ……..……..…… $ 100.000.oo
Junio ……..…….. $200.000.oo
Julio……..…… $ 100.000.oo
Agosto……...……...…… $100.000.oo
Septiembre ……..……..…..… $100.000.oo
Diciembre ……..…… $ 100.000.oo

SUBTOTAL ……..…… $1.100.000.oo

AÑO 2020

Enero……...… $ 100.000.oo
Febrero……..……...……..…… $ 100.000.oo
Marzo ……..…… $100.000.oo
Abril ….…….…….. $ 100.000.oo
Mayo ……..…… $ 100.000.oo
Junio ……..…….. $100.000.oo
Julio…… $ 100.000.oo
Agosto……...……..…… $100.000.oo
Septiembre ……..…… $100.000.oo
Octubre……..…… $ 100.000.oo
Noviembre……..…… $ 100.000.oo
Diciembre ……..…… $ 100.000.oo

SUBTOTAL ……..…… $1.200.000.oo

AÑO 2021

Enero…….…… $ 100.000.oo
Febrero…….……...……..…… $ 100.000.oo
Marzo …….…… $100.000.oo
Abril ….…….…… $ 100.000.oo
Mayo …….…… $ 100.000.oo
Junio …….…….. $100.000.oo
Julio…….…… $ 100.000.oo
Agosto……...……...…… $100.000.oo
Septiembre …….…… $100.000.oo
Octubre…….…… $ 100.000.oo
Noviembre…….…… $ 100.000.oo
Diciembre …….…… $ 100.000.oo

SUBTOTAL …….…… $1.200.000.oo

AÑO 2022

Enero…… $ 100.000.oo
Febrero…….……...…… $ 100.000.oo
Marzo …….…… $100.000.oo
Abril ….…… $ 100.000.oo
Mayo …….…… $ 100.000.oo
Junio …….. $100.000.oo
Julio…… $ 100.000.oo

SUBTOTAL ……...…… $700.000.oo

TOTAL……$7.300.000.oo

ABONOS…… $ 910.000.oo

TOTAL ADEUDADO…… $6.390.000.oo

Surtida en debida forma la notificación personal del ejecutado en la fecha 21 de octubre de 2022 según se constata con su firma en los documentos aportados por la parte ejecutante, y corridos los términos de traslado para pagar o proponer excepciones, el ejecutado presentó escrito de excepciones en la fecha 17 de noviembre de 2022, pero el despacho se abstuvo de dar trámite a las mismas por haber sido presentadas de manera extemporánea.,

De conformidad con lo anterior y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, es pertinente ordenar continuar con la ejecución tal como lo preceptúa el aparte final del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, al igual que la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído, continuando entonces la ejecución sobre la suma total de $6.390.000,oo, por los intereses legales y por las cuotas que se causen hasta la terminación del crédito.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría previa la fijación de agencias en derecho, que para el presente asunto se tasan en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($430.000.oo)**, a cargo del ejecutado.

TERCERO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ